

DECRETO No Nº 555 DE 2026. 28 AGO 2026

“Por medio del cual se adopta el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Gobernación del Departamento del Magdalena para el periodo 2026-2027, se designa su administrador y se dictan otras disposiciones”

100-20

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305 de la Constitución Política, por el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, por el Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1122 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la vigencia de un orden justo; fines que resultan directamente afectados por la corrupción, en cuanto este fenómeno desvía los recursos y las decisiones públicas del interés general hacia el provecho particular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 270 de la Constitución Política ordena a la ley organizar las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados, mandato que impone a la entidad disponer mecanismos efectivos de control social sobre la ejecución de sus instrumentos de gestión.

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento, y que el numeral 1 del artículo 305 ibídem le atribuye cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas



DECRETO No Nº 555 DE 2026. 28 AGO 2026

“Por medio del cual se adopta el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Gobernación del Departamento del Magdalena para el periodo 2026-2027, se designa su administrador y se dictan otras disposiciones”

Departamentales; el numeral 2, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento; y el numeral 15, ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, las leyes y las ordenanzas. De estas disposiciones se deriva la competencia para expedir el presente acto administrativo.

Que el artículo 9 de la Constitución Política dispone que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia, entre ellos el de *Pacta Sunt Servanda*, en virtud del cual los tratados en vigor obligan a las partes y deben ser cumplidos por ellas de buena fe; obligación que se proyecta sobre todas las autoridades de la República, incluidas las del orden departamental.

Que la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita en Caracas el 29 de marzo de 1996, aprobada mediante la **Ley 412 de 1997** y declarada exequible junto con su ley aprobatoria por la Corte Constitucional en la Sentencia C-397 de 1998, magistrado ponente Fabio Morón Díaz, compromete a los Estados Parte, en su artículo III, a considerar la aplicabilidad de medidas preventivas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, mecanismos para hacerlas efectivas, instrucciones al personal, sistemas de declaración de ingresos, activos y pasivos, órganos de control superior y *mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción*.

Que en la citada Sentencia C-397 de 1998 la Corte Constitucional advirtió que la corrupción «socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia», razonamiento que sustenta el carácter imperativo, y no meramente programático, de las medidas preventivas que las entidades públicas deben adoptar.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York el 31 de octubre de 2003 y abierta a la firma en Mérida, aprobada mediante la Ley 970 de 2005 y declarada exequible junto con su ley aprobatoria por la Corte Constitucional en la Sentencia C-172 de 2006, magistrado ponente Jaime Córdoba Triviño, obliga a cada Estado Parte, conforme a su artículo 5, a formular y aplicar «políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida



DECRETO No Nº 555 DE 2026. 26 AGO 2026

100-20

“Por medio del cual se adopta el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Gobernación del Departamento del Magdalena para el periodo 2026-2027, se designa su administrador y se dictan otras disposiciones”

gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas»; y desarrolla en sus artículos 7 a 10 y 13 medidas específicas sobre el sector público, los códigos de conducta para funcionarios, la contratación pública y la gestión de la hacienda pública, la información pública y la participación de la sociedad.

Que en la Sentencia C-172 de 2006 la Corte Constitucional precisó que «la obligación del Estado colombiano de implementar instrumentos jurídicos dirigidos a la prevención de la corrupción es consecuencia natural de postulados constitucionales que propugnan por la transparencia en el ejercicio de la función pública como condición necesaria para el debido funcionamiento del sistema democrático», de donde se sigue que el Programa que por este acto se adopta constituye desarrollo directo de un deber constitucional y convencional.

Que la **Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales**, adoptada en París el 21 de noviembre de 1997 en el seno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, aprobada mediante la **Ley 1573 de 2012** y declarada exequible junto con su ley aprobatoria por la Corte Constitucional en la Sentencia C-944 de 2012, magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, refuerza el deber estatal de prevención en las relaciones con particulares y proveedores, en la que la Corte destacó que la corrupción «vulnera los cimientos sobre los cuales se estructura la democracia» y «reduce la confianza de los ciudadanos en el Estado de derecho».

Que sin perjuicio de su naturaleza no vinculante, orientan igualmente la formulación del Programa la Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre Integridad Pública, adoptada el 26 de enero de 2017, y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en particular sus metas 16.5, sobre la reducción sustancial de la corrupción y el soborno en todas sus formas, y 16.6, sobre la creación de instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la **Ley 2195 de 2022**, dispone que cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, **deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública** orientados a promover al interior de la organización una cultura de la legalidad y a identificar



DECRETO No Nº 5 55 DE 2026. 2 8 AGO 2026

100-2026

“Por medio del cual se adopta el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Gobernación del Departamento del Magdalena para el periodo 2026-2027, se designa su administrador y se dictan otras disposiciones”

medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misión; programas que comprenden medidas de debida diligencia, la prevención y administración de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y corrupción, la construcción de redes interinstitucionales, la disposición de canales de denuncia, las estrategias de transparencia, Estado abierto y acceso a la información pública, y las iniciativas adicionales que cada entidad considere necesarias.

Que el parágrafo 2 del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 concede a las entidades del orden territorial un término máximo de dos (2) años para adoptar el Programa de Transparencia y Ética Pública, y el parágrafo 3 ibídem asigna a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República la función de señalar las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que dicho Programa debe cumplir, con enfoque de riesgos, y ordena que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión se armonice con él.

Que el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022 consagra el principio de debida diligencia, conforme al cual las entidades deben conocer a las contrapartes con las que se relacionan, principio que el Programa desarrolla mediante procedimientos diferenciados de conocimiento del contratista, del proveedor y del aliado.

Que la **Ley 1712 de 2014**, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, consagra en su artículo 3 los principios de transparencia, máxima publicidad para titular universal y divulgación proactiva de la información; determina en su artículo 5 el ámbito de los sujetos obligados, entre ellos las entidades territoriales; y establece en el literal g) de su artículo 9 el deber de publicar el instrumento de que trata el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, que por virtud del artículo 2.1.4.4.1.5 del Decreto 1081 de 2015 se entiende referido al Programa de Transparencia y Ética Pública.

Que la **Ley 1757 de 2015**, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, impone a las entidades el deber de garantizar espacios de participación ciudadana en la gestión pública y de rendir cuentas de manera permanente, deberes que el Programa desarrolla en su temática de Estado Abierto.



DECRETO No Nº 5 55 DE 2026. 2 8 AGO 2026

100-20

“Por medio del cual se adopta el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Gobernación del Departamento del Magdalena para el periodo 2026-2027, se designa su administrador y se dictan otras disposiciones”

Que la **Ley 87 de 1993** establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y atribuye a las oficinas de control interno la evaluación independiente del sistema, en cuyo marco corresponde a esa dependencia auditar el desarrollo del Programa sin participar en su formulación ni en su aprobación, a fin de preservar su independencia.

Que la **Ley 152 de 1994**, orgánica del Plan de Desarrollo, y la Ley 489 de 1998, sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional aplicable por remisión a las entidades territoriales, sustentan la articulación del Programa con los instrumentos de planeación institucional y con el sistema de desarrollo administrativo.

Que las **Leyes 2013 de 2019**, sobre publicidad de la declaración de bienes y rentas y del registro de conflictos de interés, y 2016 de 2020, por medio de la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público colombiano, integran el régimen de integridad al que el Programa da desarrollo institucional.

Que el artículo 3 de la **Ley 1437 de 2011** incorpora la transparencia entre los principios que rigen las actuaciones administrativas, y sus artículos 65 y siguientes regulan el deber de publicidad de los actos administrativos de carácter general, cuya observancia condiciona la obligatoriedad del presente decreto.

Que el **Decreto 1122 del 30 de agosto de 2024**, expedido por el Presidente de la República, reglamentó el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y adicionó el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en cuyos artículos 2.1.4.4.1.1 a 2.1.4.4.1.5 se determinan el ámbito de aplicación de los Programas de Transparencia y Ética Pública, la metodología y estructura que deben observar, la participación de la Secretaría de Transparencia en la política, la publicidad del Programa en la sede electrónica y la regla conforme a la cual toda mención al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano se entiende referida al Programa de Transparencia y Ética Pública.

Que el artículo 3 transitorio del **Decreto 1122 de 2024** adoptó como primera versión del Anexo Técnico de los Programas de Transparencia y Ética Pública el documento anexo a ese decreto, instrumento que fija la estructura del Programa en un componente transversal y un componente



DECRETO No Nº 555 DE 2026. 28 AGO 2026

“Por medio del cual se adopta el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Gobernación del Departamento del Magdalena para el periodo 2026-2027, se designa su administrador y se dictan otras disposiciones”

programático, determina sus acciones y temáticas y establece las etapas de su ciclo, entre ellas la formulación, la validación mediante consulta pública, la aprobación, la publicación, la ejecución y la auditoría.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.1.4.4.1.1 del **Decreto 1081 de 2015** ordena que, en las entidades que tengan implementado un Sistema Integral de Administración de Riesgos, este se articule con el Programa de Transparencia y Ética Pública.

Que la **Circular CIR26-00000049 del 24 de junio de 2026**, expedida por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, precisó los plazos del régimen de transición y fijó para las entidades del orden territorial el **30 de agosto de 2026** como término para el componente transversal y para las temáticas de Redes y articulación, Estado Abierto e Iniciativas Adicionales del componente programático, y el **15 de septiembre de 2027** para la temática de riesgos correspondiente al Sistema de Gestión de Riesgos para la Integridad Pública; y dispuso en su numeral CUARTO que las entidades deberán publicar la versión correspondiente de su Programa en los plazos señalados, aun cuando deban reformularlo con posterioridad para complementarlo.

Que los lineamientos para desarrollar la temática de riesgos fueron impartidos mediante la versión 7 de la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas, publicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y presentada oficialmente el 15 de septiembre de 2025, instrumento conforme al cual la entidad deberá completar la formulación del Sistema de Gestión de Riesgos para la Integridad Pública dentro del término indicado.

Que el **Decreto 1499 de 2017** actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015 establece el Comité Institucional de Gestión y Desempeño como la instancia encargada de orientar la implementación y operación de dicho Modelo en cada entidad, así como de articular los esfuerzos institucionales y aprobar las políticas de gestión y desempeño.

Que la **Resolución 1519 de 2020** del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fija los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley

DECRETO No Nº 555 DE 2026. 28 AGO 2026

100-20

“Por medio del cual se adopta el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Gobernación del Departamento del Magdalena para el periodo 2026-2027, se designa su administrador y se dictan otras disposiciones”

1712 de 2014, y sus anexos determinan las condiciones de accesibilidad web, seguridad digital, datos abiertos y estructura de la sede electrónica que la publicación del Programa debe observar.

Que la Corte Constitucional, en la **Sentencia SU-585 de 2017**, magistrado ponente Alejandro Linares Cantillo, precisó la doble condición de la moralidad administrativa: como principio que guía el ejercicio de la función administrativa, en cuanto «mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto», y como derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular. Esa doble condición, invocada por el propio Decreto 1122 de 2024 en sus considerandos, sustenta la exigibilidad de las reglas de conducta que el Programa incorpora.

Que la Corte Constitucional, en la **Sentencia C-274 de 2013**, magistrada ponente María Victoria Calle Correa, mediante la cual revisó el proyecto de ley estatutaria que se convirtió en la Ley 1712 de 2014, fijó el alcance del principio de máxima publicidad y del deber de divulgación proactiva de la información pública, y vinculó el acceso a la información con el control ciudadano de la actividad estatal, en cuanto ese derecho «garantiza la transparencia de la gestión pública y constituye un mecanismo de control ciudadano de la actividad estatal»; consideración que fundamenta el deber de publicar íntegramente el Programa, su Plan de Ejecución y Monitoreo y los resultados de su seguimiento.

Que la Corte Constitucional, en la **Sentencia C-392 de 2019**, magistrada ponente Diana Fajardo Rivera, al declarar exequible la expresión «hechos de corrupción» contenida en el régimen de faltas gravísimas del Código General Disciplinario, destacó que la finalidad del derecho disciplinario comprende «la garantía de la buena marcha y buen nombre de la administración pública y la obligación de asegurar a los gobernados que las funciones oficiales sean ejercidas en beneficio de la comunidad», y reconoció la protección del denunciante de situaciones de corrupción frente a comportamientos arbitrarios; consideraciones que respaldan la operación de los canales de denuncia y las garantías de reserva y no represalia que el Programa establece.

Que mediante el Decreto Departamental 635 de 2019 se creó y reglamentó el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Gobernación del Departamento del Magdalena, instancia a la que



DECRETO No Nº 5 55 DE 2026. 2 8 AGO 2026

“Por medio del cual se adopta el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Gobernación del Departamento del Magdalena para el periodo 2026-2027, se designa su administrador y se dictan otras disposiciones”

100-20-

corresponde orientar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y aprobar los instrumentos que lo desarrollan.

Que la Asamblea Departamental adoptó, mediante la Ordenanza 188 del 26 de mayo de 2026, el Plan de Desarrollo Departamental 2026-2027 «Con MÁS Resultados 12+1 Ruta del CAMBIO para Superar la Pobreza», cuyo Modelo de Gobierno consagra como primer principio la integridad, la transparencia y el buen gobierno, y dispone que la lucha contra la corrupción será transversal a todas las dependencias de la administración departamental; instrumento que confiere al Programa anclaje programático y presupuestal.

Que la Gobernadora del Departamento, los miembros del Comité Institucional de Gestión y Desempeño y la Jefatura de la Oficina de Control Interno suscribieron la Declaración de Compromiso con la Transparencia y la Ética Pública, mediante la cual la entidad manifestó de manera formal su voluntad de orientar la gestión bajo principios de legalidad, integridad, responsabilidad, publicidad, participación y servicio a la ciudadanía, y extendió sus estándares a contratistas, proveedores, cooperantes, ejecutores, interventores, supervisores externos y aliados estratégicos.

Que la formulación del Programa se sustentó en un análisis de contexto que empleó fuentes estadísticas oficiales, entre ellas los resultados del Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión y del Índice Departamental de Competitividad, análisis que identificó como ámbitos de mayor exposición la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y el desempeño de las políticas de Transparencia y de Participación Ciudadana, y que orientó la priorización de los controles del componente programático.

Que mediante Decreto Departamental 433 de 30 de junio de 2026, se actualizó el Código de Integridad del Servidor Público de la Gobernación del Magdalena, el cual se articula con la Política de Integridad y el Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP).

Que mediante Decreto Departamental 485 de 30 de julio de 2026, se adoptó la Política de Integridad de la Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

DECRETO No Nº 5 55 DE 2026. 28 AGO 2026

“Por medio del cual se adopta el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Gobernación del Departamento del Magdalena para el periodo 2026-2027, se designa su administrador y se dictan otras disposiciones”

100-20

Que mediante la Circular N.º 120-023 del 18 de agosto de 2026, la Presidencia y la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Departamento convocaron a sus integrantes a revisar, validar y aprobar o rechazar el documento técnico del Programa de Transparencia y Ética Pública 2026-2027, mediante mecanismo no presencial habilitado entre el 18 y el 21 de agosto de 2026, en los términos del artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

Que conforme consta en el **Acta N.º 02 de 2026** del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, la totalidad de los trece (13) miembros con voz y voto se pronunció dentro del término, y el Comité **aprobó el Programa de Transparencia y Ética Pública 2026-2027 y su Plan de Ejecución y Monitoreo por mayoría de doce (12) votos a favor y uno (1) en contra**, dejando constancia de las observaciones presentadas y del tratamiento dado a cada una de ellas; con lo cual se satisface la etapa de aprobación prevista en el Anexo Técnico y se habilita la expedición del acto administrativo de adopción.

Que la adopción del Programa mediante acto administrativo suscrito por la máxima autoridad de la entidad dota a sus contenidos de fuerza vinculante frente a todas las dependencias y colaboradores, determina la exigibilidad de los deberes que impone y permite acreditar ante los organismos de control el cumplimiento de la obligación legal dentro del término fijado por la autoridad rectora.

Que la temática de riesgos correspondiente al Sistema de Gestión de Riesgos para la Integridad Pública tiene plazo hasta el 15 de septiembre de 2027, de manera que el Programa que ahora se adopta deberá ser complementado y reformulado en esa materia dentro del término indicado, sin que ello afecte la validez ni la exigibilidad de los contenidos aprobados.

Que no existe en el Departamento del Magdalena acto administrativo que haya adoptado el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, razón por la cual la cláusula derogatoria de este decreto se limita a las disposiciones departamentales que le sean contrarias.





DECRETO No Nº 555 DE 2026. 28 AGO 2026

100-20

"Por medio del cual se adopta el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Gobernación del Departamento del Magdalena para el periodo 2026-2027, se designa su administrador y se dictan otras disposiciones"

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

ADOPCIÓN, INTEGRACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción. Adóptese el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Gobernación del Departamento del Magdalena para el periodo 2026-2027, aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño según consta en el Acta N.º 02 de 2026, formulado conforme al artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1122 de 2024, y al Anexo Técnico adoptado por el artículo 3 transitorio de ese decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Documentos que integran el Programa. Hacen parte integral del presente decreto, y se entienden adoptados con él, los siguientes documentos:

1. El documento técnico del Programa de Transparencia y Ética Pública 2026-2027, comprensivo de su componente transversal y de su componente programático.
2. El Plan de Ejecución y Monitoreo 2026-2027, que identifica las actividades, los instrumentos, los indicadores, las metas, los responsables, los plazos, las fuentes de financiación y las evidencias de cada acción del Programa.
3. La Declaración de Compromiso con la Transparencia y la Ética Pública suscrita por la alta dirección de la entidad.
4. La matriz de observaciones y respuestas de la etapa de validación ciudadana.
5. El Acta N.º 02 de 2026 del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, contentiva de la aprobación.

PARÁGRAFO. La Oficina Asesora de Planeación Departamental conservará el expediente completo del Programa y garantizará el control de versiones de cada uno de los documentos que lo integran.

ARTÍCULO TERCERO. Ámbito de aplicación y destinatarios. El Programa rige en la administración central del Departamento del Magdalena, en la sede principal y en todas las sedes, oficinas desconcentradas y puntos de atención dispuestos en el territorio departamental, y obliga a la totalidad de las personas que intervienen en la gestión de los asuntos públicos a cargo de la entidad, comprendiendo a servidores públicos de todos los niveles y modalidades de vinculación,



[Firma manuscrita]



DECRETO No Nº 5 55 DE 2026.

28 AGO 2026

100-20-4

“Por medio del cual se adopta el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Gobernación del Departamento del Magdalena para el periodo 2026-2027, se designa su administrador y se dictan otras disposiciones”

contratistas de prestación de servicios, proveedores, ejecutores, interventores, cooperantes y aliados estratégicos, así como a quienes desarrollen funciones o actividades fuera de las sedes institucionales.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia del Programa. El Programa que se adopta rige para el periodo comprendido entre la fecha de publicación del presente decreto y el 31 de diciembre de 2027. Los contenidos del componente transversal conservan vigencia permanente hasta su modificación o reformulación, en tanto que el Plan de Ejecución y Monitoreo tiene periodicidad anual y se formula para cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO. Toda mención al periodo de vigencia del Programa contenida en documentos institucionales anteriores a este decreto se entenderá referida al periodo 2026-2027 aquí establecido.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA Y DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO QUINTO. Designación del administrador del Programa. Desígnese a la Oficina Asesora de Planeación Departamental como administradora del Programa de Transparencia y Ética Pública. En tal calidad le corresponde:

1. Coordinar técnicamente la formulación, la actualización, la modificación y la reformulación del Programa.
2. Consolidar el Plan de Ejecución y Monitoreo y verificar su incorporación en el Plan de Acción institucional y en el Plan Anual de Adquisiciones.
3. Realizar el monitoreo de la ejecución de las actividades y consolidar los informes de seguimiento.
4. Presentar los informes al Comité Institucional de Gestión y Desempeño y a la Gobernadora del Departamento.
5. Administrar el registro de enlaces del Programa en cada dependencia.
6. Gestionar la publicación y la actualización de la información del Programa en la sede electrónica.
7. Efectuar los reportes externos a las autoridades nacionales competentes.

PARÁGRAFO. La coordinación técnica que ejerce la Oficina Asesora de Planeación Departamental no traslada hacia ella la responsabilidad sustantiva que corresponde a cada dependencia ejecutora respecto de las actividades de las que es titular en el Plan de Ejecución y Monitoreo.



[Firma manuscrita]

DECRETO No Nº 555 DE 2026.

28 AGO 2026

100-20

“Por medio del cual se adopta el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Gobernación del Departamento del Magdalena para el periodo 2026-2027, se designa su administrador y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEXTO. Responsabilidad de las dependencias. Cada secretaría de despacho y cada oficina de la administración central departamental es responsable de ejecutar, dentro del término previsto, las actividades del Plan de Ejecución y Monitoreo de las que sea titular, de aplicar los controles definidos para los riesgos de su proceso, de reportar la información de seguimiento con la periodicidad establecida y de conservar las evidencias correspondientes.

El titular de cada dependencia designará, mediante comunicación escrita dirigida a la Oficina Asesora de Planeación Departamental, un enlace del Programa de nivel profesional o directivo, responsable de la interlocución técnica y del reporte de avance.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Corresponde al Comité Institucional de Gestión y Desempeño aprobar el Programa y sus actualizaciones, conocer los informes cuatrimestrales de seguimiento, pronunciarse sobre las modificaciones y reformulaciones que se propongan y adoptar las decisiones que exija el cumplimiento de las metas, conforme al Decreto Departamental 635 de 2019 y al artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Evaluación independiente. La Oficina Asesora de Control Interno de Gestión auditará de manera constante el desarrollo de los contenidos del Programa, evaluará sus resultados, identificará acciones de mejora y determinará la oportunidad de modificarlo o reformularlo, en ejercicio de la tercera línea de defensa y conforme a la Ley 87 de 1993. En virtud del rol de evaluación independiente, esa dependencia no participa en la formulación ni en la aprobación del Programa.

ARTÍCULO NOVENO. Extensión contractual de los estándares de integridad. La Oficina de Contratación incorporará la cláusula de integridad en los pliegos de condiciones, minutas contractuales y modelos de convenio de la entidad, con indicación expresa de que su incumplimiento faculta la terminación anticipada del vínculo, la remisión del caso a las autoridades competentes y el ejercicio de las acciones de recuperación de recursos, sin perjuicio de las demás consecuencias legales y contractuales.

La Oficina de Contratación aplicará los procedimientos de debida diligencia y de conocimiento de la contraparte que el Programa establece, en desarrollo del artículo 12 de la Ley 2195 de 2022.





DECRETO No Nº 555 DE 2026.

28 AGO 2026

100-20

“Por medio del cual se adopta el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Gobernación del Departamento del Magdalena para el periodo 2026-2027, se designa su administrador y se dictan otras disposiciones”

**CAPÍTULO III
EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y ARTICULACIÓN**

ARTÍCULO DÉCIMO. Plan de Ejecución y Monitoreo. El Plan de Ejecución y Monitoreo es el instrumento mediante el cual se programa, ejecuta y verifica el desarrollo del Programa. Tiene periodicidad anual e identifica, para cada actividad, el instrumento o herramienta asociada, el indicador, la línea base, la meta por vigencia, la dependencia responsable y corresponsable, el plazo, la fuente de financiación y la evidencia exigible.

PARÁGRAFO. Únicamente integran el Plan los contenidos que requieran desarrollo o monitoreo durante la vigencia para la cual se formula, sin que ello suponga la pérdida de vigencia de los demás contenidos del Programa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Seguimiento y reportes. La Oficina Asesora de Planeación Departamental presentará al Comité Institucional de Gestión y Desempeño un informe cuatrimestral de seguimiento del Plan de Ejecución y Monitoreo, con el avance de cada actividad, los incumplimientos registrados y las alertas que correspondan. El informe se publicará en la sede electrónica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

PARÁGRAFO. La Oficina Asesora de Control Interno incorporará el Programa al Plan Anual de Auditoría y presentará el informe de evaluación en los términos previstos en el documento técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Articulación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y con el Plan de Desarrollo. El Programa se articula con las políticas de gestión y desempeño del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, en particular con las de Control Interno, Integridad, Planeación Institucional, Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Transparencia y Acceso a la Información Pública, Gestión Documental, Gobierno Digital, Servicio a la Ciudadanía y Racionalización de Trámites, en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

Las actividades del Plan de Ejecución y Monitoreo que corresponda se reflejarán como metas de producto del Plan Indicativo del Plan de Desarrollo Departamental 2026-2027, adoptado mediante la Ordenanza 188 del 26 de mayo de 2026, con unidad de medida y programación por vigencia.



DECRETO No Nº 555 DE 2026. 28 AGU 2026

“Por medio del cual se adopta el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Gobernación del Departamento del Magdalena para el periodo 2026-2027, se designa su administrador y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Incorporación a los instrumentos de planeación y de adquisiciones. El Plan de Ejecución y Monitoreo se incorporará dentro del Plan de Acción institucional, y las necesidades que de él se deriven quedarán contempladas en el Plan Anual de Adquisiciones. En consecuencia, el incumplimiento de las actividades del Programa constituye incumplimiento del Plan de Acción institucional, con las consecuencias que ello acarrea en el seguimiento y en la evaluación del desempeño.

CAPÍTULO IV**PUBLICIDAD, ACCESIBILIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicación. Ordénese a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación inmediata en la sede electrónica de la entidad del presente decreto, el documento técnico del Programa, el Plan de Ejecución y Monitoreo, sus anexos, la matriz de observaciones y respuestas, el acta de aprobación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño y este acto administrativo, en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al literal g) del artículo 9 de la Ley 1712 de 2014 y al artículo 2.1.4.4.1.4 del Decreto 1081 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. La publicación observará los estándares de publicación y divulgación, accesibilidad web, seguridad digital y datos abiertos de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de la norma que la adicione, modifique, sustituya o derogue. Los documentos se publicarán en formatos abiertos y reutilizables, con metadatos completos y sin restricciones de descarga, copia ni impresión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Lenguaje claro y criterio diferencial de accesibilidad. Los documentos del Programa dirigidos a la ciudadanía se acompañarán de una versión en lenguaje claro que preserve la exactitud del contenido, y se dispondrán medios físicos y presenciales para los grupos de valor con limitaciones de conectividad, conforme a la caracterización contenida en el documento técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Participación ciudadana y control social. La entidad garantizará la participación de la ciudadanía y de los grupos de valor en el seguimiento y la evaluación del Programa, mediante los espacios de diálogo, los ejercicios de rendición de cuentas y los canales





DECRETO No Nº 5 55 DE 2026. 28 AGO 2026

“Por medio del cual se adopta el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Gobernación del Departamento del Magdalena para el periodo 2026-2027, se designa su administrador y se dictan otras disposiciones”

100-20

de atención dispuestos, y atenderá los requerimientos de las veedurías ciudadanas dentro de los términos legales, en desarrollo del artículo 270 de la Constitución Política y de la Ley 1757 de 2015.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Modificación y reformulación. El Programa podrá modificarse cuando se requiera ajustar contenidos específicos sin alterar su estructura, y deberá reformularse cuando la evaluación evidencie que su diseño no responde a los riesgos identificados, cuando se modifique la estructura orgánica de la entidad o cuando así lo determine el Comité Institucional de Gestión y Desempeño. En ambos casos la propuesta será presentada por la dependencia administradora, aprobada por el Comité y publicada en la sede electrónica, con constancia en el control de versiones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Incorporación del Sistema de Gestión de Riesgos para la Integridad Pública. La entidad completará la formulación y adopción de los elementos del Sistema de Gestión de Riesgos para la Integridad Pública, conforme a la versión 7 de la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas y a la Circular CIR26-00000049 del 24 de junio de 2026 de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a más tardar el 15 de septiembre de 2027. La reformulación correspondiente se surtirá por el procedimiento del artículo anterior y se articulará con el Sistema Integral de Administración de Riesgos de la entidad, en los términos del párrafo 1 del artículo 2.1.4.4.1.1 del Decreto 1081 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Referencias al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. Toda mención que se haga en actos administrativos departamentales, manuales, procedimientos o cualquier otro documento de la entidad al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano se entenderá referida al Programa de Transparencia y Ética Pública que por este decreto se adopta, conforme al artículo 2.1.4.4.1.5 del Decreto 1081 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Financiación. Las actividades del Programa que no requieran apropiación adicional se atenderán con cargo a los gastos de funcionamiento de las dependencias

[Firma manuscrita]





DECRETO No Nº 555 DE 2026. 28 AGO 2026

“Por medio del cual se adopta el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Gobernación del Departamento del Magdalena para el periodo 2026-2027, se designa su administrador y se dictan otras disposiciones”

responsables. Aquellas que demanden recursos de inversión se financiarán con cargo a los subprogramas del Plan de Desarrollo Departamental 2026-2027 en los que se anclan, previa incorporación en el Plan Anual de Adquisiciones y sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Remisión a autoridades nacionales. La Oficina Asesora de Planeación Departamental remitirá copia del Programa adoptado y del presente decreto a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y a la Procuraduría General de la Nación, y registrará el cumplimiento en los sistemas nacionales de reporte que corresponda.

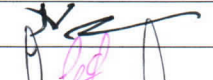
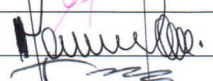
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Derogatorias. El presente decreto deroga las disposiciones departamentales que le sean contrarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 28 días del mes de AGO de dos mil veintiséis (2026).


MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Reiner Avendaño Rojas	Profesional Especializado OAP	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesor Externo Despacho	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Iván Darío Marín Ramírez	Jefe Oficina Asesora de Planeación	

